

**EXP. JAO 590/2007**

**OFICIO JAO 158/2008**

**RECOMENDACION 17/2008**

**VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCÓN ORNELAS**

Chihuahua, Chih., a 1 de septiembre del 2008

**M. D. P. PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por el **C. Q.**, radicada bajo el expediente número JAO 590/2007 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con los artículos 102 apartado B constitucional y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

**PRIMER.-** Queja presentada en fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, por el **C. Q.** en lo términos siguientes:

“Tal es el caso de que he tenido 23 años de servicio en la Policía Judicial, ahora Ministerial. En el mes de mayo del 2005 me encontraba desempeñando mis funciones como Agente Ministerial en la Ciudad de Cuauhtemoc, aproximadamente el día 28 del mismo mes y año, me enteré que existía una orden de aprehensión en mi contra por el delito de secuestro agravado en perjuicio de Omar Portillo Díaz, por tal motivo me vi obligado a trasladarme a la Ciudad de Chihuahua para informarme ampliamente y a su vez pedir amparo de la justicia, por lo que promoví un amparo el cual me fue otorgado por el Juzgado Octavo de Distrito y la sus pensión se otorgó toda vez que se trataba de un delito grave, esto para el efecto de que compareciera al Juzgado Segundo de lo Penal Distrito Judicial Morelos, dentro del expediente 536/06, no obstante que tenia otorgada la suspensión contra la orden de aprehensión, el día 3 de agosto del 2006 fui detenido al salir de mi domicilio por aproximadamente 14 elementos de la Policía Ministerial, algunos de ellos pertenecientes al grupo de Asuntos Internos, quienes sin presentarme una orden de aprehensión me esposaron, no obstante que tenia yo una suspensión otorgada por el Juez de Distrito contra ordenes de aprehensión o actos

relacionados con al privación de la libertad, luego de esto fui trasladado a la oficina de Averiguaciones Previas en donde me fue practicado un examen medico y se me informo que iba a ser trasladado al Ce. Re. So, cosa que no sucedió pues el primer comandante de la Policía Ministerial, el comandante Lozano, me traslado a su oficina y me hizo saber que la Sra. Procuradora Lic. Patricia González, pedía entrevistarse conmigo, y me indica que por ordenes de ella voy a ser trasladado a la oficina de la Procuradora, después de eso fui trasladado y entrevistado por ella, la cual me cuestiono de diversos hechos de los que yo le informe que no tenia conocimiento alguno, ahí permanecí hasta las 8:00 a.m. del día cuatro de agosto, luego de esto y por ordenes de ella misma fui trasladado y escoltado por aproximadamente diez elementos de la Policía Ministerial hasta mi domicilio que en ese entonces se encontraba en la Calle Rinconada de las Águilas # 4208 del Fraccionamiento Rinconadas de la Sierra, Etapa III de esta Ciudad, esto para impedir que yo pudiera salir, así pasaron los siguientes siete u ocho días los cuales permanecí privado de mi libertad debido a la custodia que permanecía fuera de mi casa durante las 24 horas del día, no me permitían salir ni tener contacto con gente, pues únicamente se le permitía entrar y salir a mi esposa, todo esto sin argumento alguno, únicamente que me encontraba yo a disposición de lo que en su momento la sra. Procuradora dispusiera respecto de mi persona, al octavo día de haber permanecido en mi domicilio me indican que voy a ser trasladado a las instalaciones del C4 para una entrevista, por lo cual, los mismos agentes me trasladaron a las instalaciones del C4 en donde me mantienen igualmente privado de la libertad y sin acceso a alguna a otra persona que no fuera mi conyugue, el día 14 aproximadamente a las 21 horas me informan que voy a ser trasladado a la oficina de Averiguaciones Previas por instrucciones de la Procuradora Patricia González, hecho que se da y al llegar a Averiguaciones Previas se me vuelve a practicar un examen médico y me avisan que voy a ser trasladado al Cereso San Guillermo en Aquiles Serdán, a donde fui ingresado en la madrugada de 15 de agosto del año 2006 y donde permanecí los siguientes diez meses sujeto a un proceso por secuestro agravado, como ya lo señale, en el que aparecía como ofendido el C. Omar Portillo Díaz, persona a quien en mi vida yo había visto, es decir nunca tuve alguna relación ni personal ni con motivo de mi servicio, dentro de la denuncia se señalaba que los hechos delictivos los habíamos cometido yo y aproximadamente ocho agentes más, aun sin embargo tanto la Averiguación como proceso nada más se siguió en mi contra y nunca se tuvo conocimiento quienes eran los otros supuesto agentes, así también este supuesto ofendido nunca se presentó en alguna fase de proceso y/o diligencia, sin embargo si trato de extorsionar a mi esposa, señalándole que únicamente el podía favorecerme para que quedara en libertad a cambio de 500, 000.00 haciéndole saber a mi esposa, que el me vio por primera vez el día 3 de octubre, fecha en la cual yo comparecí ante Asuntos Internos en razón de un arresto indisciplinarlo que me fue practicado por Asuntos Internos para que este sujeto me conociera y pudiera posteriormente hacer identificación de mi, lo curioso es que él anteriormente había sido detenido y al parecer los de Asuntos Internos negaron su libertad a cargo de que me acusara del delito de secuestro, ello lo se en razón de que el mismo se lo comento a mi esposa.

El día primero de junio del año 2007 quede en libertad absuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, inmediatamente solicite una audiencia con las autoridades de Gobierno y el día cuatro de junio me recibe en sus oficinas en el Palacio

de Gobierno el Lic. Héctor Hernández Varela, Secretario General de Gobierno, quien me hace saber que una vez al tanto de las circunstancias de lo que relate anteriormente se me van a restituir mis garantías como lo que es mi empleo y a resarcir el daño moral que se me había causado, para lo cual me solicitan que yo tenga una entrevista con la Procuradora a fin de ultimar detalles acerca de mi reincorporación y reparación del daño moral, donde se acordó que se me estimaría la cantidad de \$652,000.00 considerando lo que yo gaste en abogados, pues incluso tuve que vender una casa de mi propiedad ubicada en la calle x # x del Fraccionamiento x, y mi vehículo una X.

El día 7 de junio en donde me entreviste con la C. Procuradora en compañía de mi abogado el Licenciado Álvaro de Santiago, ya estando ahí la Procuradora me expresa que me serán reinstituídos mi salario y seré reincorporado y solicita le presente un recibo por la cantidad convenida donde quedaría cubierta la reparación del daño moral mismo que presente el día siguiente de manera personal a la Procuradora en su oficina, y entregue personalmente copia al Licenciado Hernández Varela acompañada del Licenciado Álvaro de Santiago, el Secretario General de Gobierno en ese momento me expresó que únicamente estaría pendiente que le enviara a él por parte de la Procuradora el convenio donde se había llegado al acuerdo de lo anterior.


El día 14 de junio recibo una llamada telefónica de la oficina del Secretario General de Gobierno donde solicita que me presente a la Secretaría de Finanzas con el Director de Finanzas el Licenciado Garibay, quien me comunica que me será entregado un cheque por la cantidad de \$180, 700.00 pesos con motivo del pago parcial de lo que él tenía conocimiento, estaba convenido por concepto de prestaciones laborales que me habían dejado de pagar desde que fui privado de mi libertad, en el entendido de que desde luego sería reincorporado a mis labores de Policía Ministerial que había venido desempeñando.

El resto de la cantidad para alcanzar la suma de \$652,000.00 que era lo convenido con la Procuradora y el Secretario General de Gobierno, después de esa fecha, tanto por la Procuradora como el Secretario General de Gobierno me comunican que desconocen cualquier acuerdo que se haya hecho conmigo y se me hace saber a través de declaración realizada el pasado jueves 23 de los corrientes al periódico el Herald por el vocero de la Procuraduría, que fui liquidado y que por tal motivo no iba a ser reinstalado en mi puesto.

Es por lo anteriormente expuesto que presento esta queja ya que considero que fueron y están siendo violados mis derechos humanos en razón de que la Procuradora General de Justicia en el Estado me fabrico falsamente la acusación del delito de secuestro, estuve privado de mi libertad en mi domicilio durante catorce días, y posteriormente sujeto a proceso internado en el CeReSo de Aquiles Serdán, tiempo en el cual me vi en la necesidad de vender mi patrimonio a que fue dañada mi imagen de policía y como persona, pues estos hechos fueron difundidos a los medios de comunicación, y a la fecha se niega además a hacer la reparación del daño que ya había sido convenido, y a reinstalarme en mi puesto como es debido, toda vez que como se acreditó, el ilícito por el que fui detenido nunca existió.

Todos estos atropellos que desde luego constituyen violaciones a mis derechos humanos, no se pueden traducir en exclusiva que se trate únicamente una controversia de naturaleza laboral, por lo que considero que ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de ellos.

**SEGUNDO.-** Presentada la queja y solicitados los informes de Ley, el Lic. Arturo Licón Baeza Sub-Procurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, da contestación a la solicitud en lo siguiente:

“En mi carácter de Sub-Procurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, me comunico a usted a consecuencia de la queja bajo el número de expediente JAO 590/2007 presentada por el Sr.  expondré los argumentos pertinentes para acreditar la actuación de la autoridad.



I.- Planteamientos de la persona ahora quejosa  
Esencialmente, según lo preceptuado en los artículos 3º párr. segundo, y 6º fracciones I, II, apartado a), y III, de la CEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo – cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal -, y que corresponde estrictamente a cuestiones o derechos humanos, son las que a continuación se precisa:

(a).- Manifiesta el quejoso que considera que fueron violados sus derechos humanos toda vez que la Procuraduría General de Justicia del estado fabrico falsamente la acusación del delito de secuestro, motivo por el cual permaneció privado de su libertad en su domicilio durante catorce días y posteriormente sujeto a proceso interno en el Cereso de Aquiles Serdán, tiempo en el cual se vio obligado a vender su patrimonio, aunado a que fue dañada su imagen de policía y como persona, puesto que los hechos fueron difundidos a los medios de comunicación.

(b).- Que a la fecha no se ha reparado el daño causado y se han negado a reinstalarlo en su puesto como es debido en virtud de que como se acreditó el ilícito por que se le detuvo nunca existió.

II.- Consideraciones acerca de la correcta actuación oficial en el caso

Se atendió debidamente la queja recibida por este órgano, a efecto de cumplir con su encomienda Constitucional para dilucidar los hechos, y así estar en aptitud de determinar responsabilidad respectiva, a continuación las principales determinaciones de la autoridad.

(1).- Por lo que corresponde a los puntos de la queja de  en relación al señalamiento que hace respecto a que tuvo conocimiento el 28 de mayo de 2005 (sic) de la existencia de una orden de aprehensión en su contra por el delito de Secuestro Agravado, al respecto me permito hacer de su conocimiento que, efectivamente el Juzgado Segundo de lo Penal del distrito Judicial Morelos, giró una orden de aprehensión en contra de  y Jesús Rafael García Avitia como probables responsables del delito de secuestro, cometido en perjuicio de Omar Portillo Díaz, dentro de la causa penal número 183/06, sin embargo, dicha orden de aprehensión fue girada en fecha 09

de junio de 2006, por lo que es falso que el quejoso hubiese tenido conocimiento de la existencia de dicha orden en el mes de mayo.

(2).- Por otro lado, el quejoso pretende sorprender a la Comisión Estatal de Derechos Humanos al señalar que al momento que se ejecutó la orden de aprehensión en su contra, aún era elemento activo de la Procuraduría Estatal, sin embargo, dejó de presentarse a laborar sin causa justificada desde el 28 de mayo de 2006, por lo que su superior jerárquico, levanto las actas administrativas correspondientes a su inasistencia de fecha 28, 29, 30 y 31 de mayo, lo que trajo como consecuencia su baja inmediata de la Policía Ministerial el 01 de junio de 2006, la cual fue debidamente tramitada por el Departamento Administrativo, por lo que a partir de esa fecha dejó de formar parte como de la Procuraduría General de Justicia como elemento activo de la Agencia Estatal de Investigación.

(3).- Con fecha 15 de agosto de 2006 se dio cumplimiento a la orden de aprehensión en contra de **Q**, poniéndolo a disposición de la autoridad judicial al momento de su captura, en la cual no tuvieron participación los Agentes de la Policía Ministerial de la Contraloría de Asuntos Internos, se desconocen los hechos que menciona en cuanto dice haber estado privado de su libertad por aproximadamente diez días, previos a la fecha en que ingresó al CERESO de Aquiles Serdán, en cumplimiento a la orden de aprehensión que fue girada en su contra; en fecha 18 de agosto de 2006 se dicto por parte del Juez Segundo Penal de Distrito Judicial Morelos auto de formal prisión y sujeción a proceso a **Q**, del se notifico por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo Penal, tal como acontece con todos las causas penales que se forman en los diversos Juzgados del Estado cuando ante el Órgano del Control Interno se ejercitan acción penal, para los efectos administrativos y procedimientos internos que corresponden, por lo que fue hasta el 21 de agosto de 2006 que se tuvo conocimiento de su detención al conocer el contenido el auto de formal prisión dictado en su contra.

(4).- Ahora, en cuanto a el hecho que menciona, respecto a su comparecencia ante la Contraloría de Asuntos Internos por un arresto indisciplinarlo (sic) que le fue fabricado para que Omar Portillo Díaz lo conociera y posteriormente lo pudiera identificar, me permito señalar, que la identificación de entonces servidor público **Q**, se llevo inicialmente, por medio del álbum fotográfico de los Agentes de la Policía Ministerial de la Ciudad de Chihuahua, tanto por Omar Portillo como los testigos de cargo dentro de la averiguación previa, quienes del álbum fotográfico identificaron a los servidores públicos involucrados en los hechos que denunciaron ante la Contraloría de Asuntos Internos, acudieron a las oficinas de la Contraloría en esa misma fecha **Q**, con motivo de una investigación que se llevo a cabo por una queja presentada por el entonces Coordinador regional de la Policía Ministerial Zona Centro, siendo mera coincidencia que el denunciante lo tuviera a la vista en ese momento, de igual forma, **Q**, señala que los acontecimientos de su identificación tuvieron lugar e fecha 03 de octubre sin precisar de que año, a lo cual debo aclarar que su arresto con motivo de la queja del Coordinador Regional de la Policía Ministerial, tuvo lugar el 02 de septiembre de 2005, y el expediente de averiguación previa que se siguió en su contra por el Secuestro de Omar Portillo Díaz dio inicio el 04 de julio de 2005, por lo que, la actitud tendenciosa

que pretende atribuir al Órgano de Control Interno de la Procuraduría Estatal, carece de sustento y justificación, toda vez que los expedientes formados tanto por la investigación del secuestro de Omar Portillo, como por el arresto disciplinario de que fueron sujetos **Q** y César Arnoldo Gardea Carrasco, aportan los medios de prueba idóneos para probar la objetividad con que se llevo a cabo la investigación .

(5).- Por lo que corresponde a la detención previa de Omar Portillo Díaz, y la supuesta negociación de la Contraloría de Asuntos Internos para obtener su libertad a cambio de que acusara a **Q** del delito de secuestro, quiero manifestar que el denunciante Omar Portillo, señala en su denuncia que en 1980 fue detenido por el delito de homicidio, del cual fue absuelto, con el cual quiero aclarar que la Contraloría de Asuntos Internos, inicio sus funciones en el mes de octubre de 1998, y fue hasta el 4 de junio de 2005 que Omar Portillo acudió a presentar la denuncia del Secuestro del que fue objeto, sin que anteriormente se tuviera ningún tipo de trato con dicha persona, menos aún para “negociar” su libertad a cambio de inculpar al funcionario público, en razón de que, todas y cada una de las investigaciones que llevo a cabo la Contraloría de Asuntos Internos desde su creación siempre obedecieron a los principios de legalidad y objetividad en sus resultados, por lo que ignoro en que se basa el quejoso para señalar que se “fabrico” una investigación en su contra con una “negociación” previa con Omar Portillo Díaz.

(6).- En relación al resto de los hechos que señala, en cuanto a la negociación y promesa de recontratación que refiere le fue expresada por la titular de ésta procuraduría Estatal, así como por el entonces Secretario General de Gobierno, no se tiene conocimiento y por ende participación alguna en dichos acontecimientos por lo que se desconoce si efectivamente se llevaron a cabo, toda vez que como ya se a señalado, que **Q** causó baja como elemento activo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en fecha 01 de junio de 2006 con motivo de su inasistencia injustificada a sus labores como Agente de la Policía Ministerial Investigadora durante los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2006.

(7).- A efecto de comprobar los hechos ya señalados me permito acompañar al presente copia certificada de las constancias que integran los expedientes de averiguación previa numero CAI – 148/205 formado por el delito de Secuestro cometido en perjuicio de Omar Portillo Díaz; CAI – 204/05 formado por la queja interpuesta por el Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación Zona Centro en contra de los Agentes César Arnoldo carrasco y **Q** así como de las actas de inasistencia y acta de cese que obran en el expediente personal del servidor publico **Q**.

(8).- Es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derecho humanos – según lo precisado en los arts. 3º párr. Segundo y 6º fracc. II, apartado a) de la CEDH, y el art. 5º, del RICEDH- que sea imputable a los elementos adscritos PGJCh, ya que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativos atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiesen procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en materia o que

hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado. Se concluye que el Ministerio Público ha actuado con estricto apego al principio de legalidad, su actuación a sido correcta y oportuna.

### III.- Peticiones conforme a derecho


Que determine lo que conforme a derecho proceda, ya que se considera hay suficientes elementos para que – con fundamento en el estatuido en el art. 43º de la CEDH—sea procedente que se dicte un acuerdo de no responsabilidad en el expediente JAO 590/2007 y en base a los previsto en el art. 76º de RICODEH se concluya con el expediente de queja, por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos, por lo tanto atentamente solicito:

Primero.- Tenerme presentado el informe solicitado en este caso y las pruebas anexas a la presente.

Segundo.- Verificar las pruebas entregadas, y tomar en cuenta los argumentos minuciosamente desarrollados al momento de determinar lo que proceda conforme a derecho.

Tercero.- Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte.”

## II.- EVIDENCIAS:

1.- Queja Presentada por el C.  en fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, por considerar violados sus derechos humanos por parte de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

2.- Contestación en fecha 22 de enero del año 2008, por parte del Sub-Procurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito el Lic. Arturo Licón Baeza.

3.- Copias certificadas de las constancias que integran los expedientes CAI – 148/205 y el CAI – 204/05.

### 4.- TESTIMONIAL DE CARMEN PATRICIA CHAVIRA CRUZ

“Que el día tres de agosto mi esposo salio al OXXO que se encuentra a cerca de la casa esto fue en agosto del 2006, eran como las siete treinta de la tarde, iba solo en el vehiculo a pesar de que se encuentra cerca, como a las nueve de la noche el señor del OXXO me aviso personalmente, que estaba mi carro abierto afuera del OXXO y que habían llegado como siete vehículos oficiales, algunos de ellos con policías judiciales, eran como catorce o quince elementos, el señor acudió a mi casa ya que somos clientes, me informo que habían detenido mi señor y que lo habían esposado y se lo habían llevado, me comuniqué con el Licenciado ALFONSO DOMINGUEZ ya que era el abogado que había hecho el tramite del amparo que ya se tenía otorgado en contra de una orden de aprehensión, ese mismo día vi a mi esposo como a las nueve y media

o diez de la noche, me traslade con el amparó ante el agente del Ministerio Publico de apellido CEBALLOS persona que me confirmo que estaba detenido mi esposo, esto sucedió en la oficina de Previas y eso me informo pero me dijo que se iban a llevar a mi esposo al Hospital Central por que se encontraba muy mal, no me dijo de que se había enfermado pero vi a la agente y a los Ministeriales bastante alarmados, presente el documento a la Licenciada CEBALLOS, me dirigí al Hospital Central y constate que mi esposo lo tenían custodiado y que eran mas de diez vehículos los que se localizaban afuera del hospital con chalecos de la Agencia Estatal de In Investigaciones, ahí tuve la oportunidad de hablar con mi esposo, también hable con una persona de apellido Álvarez quien se identifico como agente de Asuntos Internos el cual era hombre de estatura alta, complexión delgada, de cabello negro, como de treinta y ocho años, el me dijo que había ordenes de trasladarlo al CERESO en cuanto lo estabilizaran no me dijo porque, posteriormente lo suben a una camioneta pick up doble cabina, cuando ya lo estabilizaron, y vuelvo a constatar que son mas de diez vehículos en su mayoría no oficiales y sin placas, de diversos modelos, los que van custodiando a mi esposo, los seguí pero por lo mismo voluminosos del comando no me permitió llegar con ellos, ya que se dividieron en diversas direcciones, de ahí me fui a previas por que algunos vehículos se dirigieron hacia allá, pero ya no supe a donde se habían llevado a mi esposo, de ahí me fui a la casa, en la casa estaba con una amiga no recuerdo la hora pero aproximadamente como a las doce y media o una de la mañana del siguiente día recibí la primera llamada, escuche la voz de una mujer quien se identifico como la Licenciada PATRICIA GONZALEZ Procuradora del Estado de Chihuahua, quien me informo en tono tranquilizador, que mi esposo estaba junto a ella que me daba su palabra que no le iba a pasar nada, que ella lo iba a proteger, por lo cual le respondí que dudaba que fuera quien decía ser, es decir la Procuradora, me pregunto por que dudaba y le conteste en primer lugar, que una Procuradora Estatal no estaría utilizando un teléfono con lada o clave 656 al parecer de ciudad Juárez, me confirmo que el teléfono celular era del comandante FERNANDO LOZANO, me dijo que iba a mandar al Comandante LOZANO y a otros agentes para que yo entregara el arma de cargo de mi esposo, el amparo y la placa, llegaron las personas indicadas y el comandante LOZANO saco su charola y credencial del IFE identificándose y le entregue lo solicitado, aun así, lo cuestiono sobre su identidad, solo me dijo que estuviera tranquila que todo estaba bien, después de que se fue el Comándate recibí otras seis llamadas de la Procuradora, aproximadamente, la Procuradora me preguntaba que si teníamos VISA LASER, que los preparara, así como dos cambios de ropa, que nos iba a mandar a Estados Unidos con el fin de que mi esposo estuviera protegido por que temía por su vida, mandaron gente por mi, pero no quise ir, no entregue ningún pasaporte solo el arma y la identificación. Quiero manifestar que ella me dijo que no temiera más y que en menos de una hora mi esposo estaría ahí, eso fue como a las seis y media de la mañana. Ese mismo día como a las siete y media de la mañana, mi esposo llevo en compañía de la escolta personal de la Procuradora al mando del comandante LOZANO este me dijo que no me fuera alarmar que lo iba a dejar a cargo de los agentes que lo acompañaban, para protegerlo, dejaron tres vehículos tipo pick up con dos agentes por vehiculo afuera de la casa, se encontraban armados, y portando el chaleco oficial de AEI, los cuales duraron hasta el día 9 o 10, durante las 24 horas. Entre el día 9 y diez trasladaron a mi esposo al C4, donde permaneció hasta el día 14 de agosto, yo acudía a diario a verlo, y me permitían la





entrada, mi esposo estaba encerrado en una habitación en el C4, el día 14 ya en la noche como a las diez estando yo presente con mi esposo, llegaron los agentes que lo custodiaban e informaron que lo iban a trasladar a las instalaciones de Averiguaciones Previas. Al salir del C4, seguí al comando hasta Previas y ahí se encontraba el Comandante FERNANDO LOZANO, el cual nos informo que por ordenes de la Procuradora lo trasladarían al CERESO y de hecho así fue, ya que yo también acudí, pero antes me llevaron al C4 a recoger las pertenencias de mi esposo, y posteriormente el agente me llevo a dejar a mi esposo una cobija ya interno en el CERESO. Al día siguiente acudí al CERESO en compañía de nuestro abogado no habiendo registros de la detención de mi esposo, es decir oficialmente no estaba ingresado, a mi abogado le informaron ahí en el CERESO que no estaba, y mi abogado me dijo que hasta que no supieran no podía hacer nada. De ahí me dirigí a la oficina de la Lic Patricia González, quien me informo personalmente que mi esposo si estaba interno en el CERESO y que en ese momento realizaría unas llamadas para que apareciera como registrado oficialmente.

#### **5.- TESTIMONIAL DEL C. RAMON VALDEZ ARMENDARIZ**

Que siendo los primeros días del mes de Agosto del año 2006, me encontraba trabajando en el OXXO "Rinconada", ubicado en la Calle Bahía de San Quintín y Avenida Unidad, y eran como las veinte horas de la noche cuando entró un cliente a la tienda, mismo a quien reconocí ya que acudía frecuentemente a ese establecimiento comercial del cual hasta la fecha soy empleado, y al salir el cliente mencionado del establecimiento, en la misma puerta fue abordado y detenido, y me consta que se lo llevaron detenido y esposado, porque eran varias unidades blancas de esas que usa la Ministerial, así como varios agentes de la misma corporación, a lo cual el declarante observé que el vehículo en el que había llegado dicho cliente que se llevaron detenido, se quedó afuera de la tienda estacionado y abierto, por lo que salí a buscar dentro del vehículo alguna identificación, documento o seña, para poder saber a quien avisar de la detención ya que se lo llevaron sin decir nada, y Yo sabía, que esta persona vivía cerca ya que era cliente frecuente de la tienda, fue entonces que encontré dentro del vehículo la tarjeta de circulación a nombre de una mujer llamada Patricia, no recuerdo los apellidos, en mismo documento aparecía el domicilio al que me dirigí, pues está a una cuadra del oxxo donde laboro, atendíendome en dicho domicilio Una mujer, misma que reconocí como también cliente y esposa de la persona que se llevaron, y esto lo digo, porque varias veces los veía que acudían juntos a hacer compras al oxxo, fue en ese momento que le comuniqué lo sucedido a dicha persona, también en ese momento me regresé a mi trabajo y en unos momentos aproximadamente como una media hora, observé que la misma señora a quién avisé fue a recoger el carro, siendo todo lo que deseo declarar, manifestando que me constan y son ciertos lo hechos que declaro ya que así los viví

#### **6.- TESTIMONIAL DEL C. RENE RICARDO RIVERA MORALES**

Que conozco a  desde hace aproximadamente tres años; en una de las ocasiones que visitamos la casa de  y de su esposa sería como en el mes de agosto del 2006 como en fechas del primero al quince de agosto, no recuerdo los días exactos, se encontraba personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado portando armas de fuego fuera de su casa, de hecho fui en dos ocasiones e iba acompañado

de una amiga, vi. un vehiculo de color blanco de tipo autom6vil, no pick up el cual estaba estacionado enfrente de la casa de Q y se encontraban personas al parecer polic3as y digo polic3as por que los vi con armas y tra3an puesto un chaleco de color caki, en las dos ocasiones que fuimos no nos revisaron, ni se acercaron con nosotros, ni nos preguntaron nada, solo observaban. En una de las ocasiones que fuimos a visitarlos, recuerdo que no estaba Q en casa, pero posteriormente llego, no se si los polic3as lo tra3an custodiando, yo solo vi que entro solo a la casa, y luego se puso a platicar con nosotros, repito, vi que entro solo a la casa, se estuvo platicando con nosotros y con PATI y despu3s escuche que tocaron a la puerta dos personas, desconozco si eran los que estaba como vigilando afuera o serian otras personas, pero se que hablaron con el, en eso el se3or Q regreso a donde nos encontr3bamos dentro de la casa y dijo voy al C-4 voy a arreglar un asunto, no se si se fue con ellos o en su vehiculo, nosotros nos quedamos cenando, ese mismo d3a hablo Q ya estaba oscuro y hablo con su esposa y el dijo que estaba en el C-4 que si le pod3a llevar art3culos personales por que se iba a quedar en el c-4 de ah3 acompa3amos mi amiga y yo a la se3ora PATI esposa de Q al C-4, nos permitieron la entrada hasta las oficinas, junto con la se3ora PATI, de ah3 le permitieron entrar a la se3ora PATI a dejar la ropa o la maleta al se3or Q se ve3a que estaba en un pasillo cerca de unas puertas y estaban varias personas desconozco si eran polic3as pero estaban con el, quiero manifestar que cuando estuvimos en la casa Q estuvo bien, de hecho no se ve3a nervioso estaba platicando con nosotros en el rato en que llego, despu3s dijo que iba al C-4 y de hecho la se3ora PATI, menciono " va al C-4", ahorita regresa, ya cuando estuvo la se3ora PATI en casa, despu3s de que llegamos del C-4, ella nos dijo Q se va a quedar en el C-4, dijo que como detenido y que lo iban a sacar posteriormente, despu3s me entere que se quedo detenido y trasladado al Ce. Re. So. posteriormente, a ultimas fechas en este a3o lo volv3 a ver.

7.- TESTIMONIAL DE LA C. x Que aproximadamente como el d3a cuatro de agosto acud3 a casa de mi padre en la colonia x, y vi que se encontraban afuera como cuatro elementos de la polic3a en una camioneta como RAM pick up una de ellas era doble cabina y la otra era una pick up normal ambas de color blanco, recuerdo que en esa ocasi3n yo llegue y me dirig3 a la puerta de la casa de mi padre, ah3 estaba una mujer, me imagino que era polic3a, estaba vestida de negro con chaleco de color negro con bolsas al frente como los que usan los polic3as, y no le tome importancia por que se que mi padre trabaja en eso, pero me asuste cuando me detuvo y me comento que a que iba a la casa y que con quien iba y le dije que con mi papa, me pregunto que quien era mi padre y le mencione que Q, me dijo que cual era el motivo de la visita, ella se met3 a la casa y luego salio, me imagino que para corroborar, despu3s de esto, me dijo que tienes en la bolsa y la abr3 y nom3s observe, y ya me dejo entrar, cuando entre mi padre me abrazo y me beso se ve3a como nervioso, me dijo que no me preocupara que todo esta bien, me cambio el tema, ah3 dure como veinte minutos y me retire, y observe que aun continuaban ah3, dichos elementos, posteriormente como a los tres d3as, volv3 a ir a casa de mi padre seria como el d3a ocho o diez de agosto del 2006 en esa ocasi3n, solo vi una camioneta estacionada frente a la puerta principal de acceso a la casa de mi padre, y un elemento de la polic3a se encontraba dentro del vehiculo y otro afuera, en esa ocasi3n no tra3a bolsa y no me revisaron, tampoco se acercaron, yo pienso que por que eran hombres no me revisaron, pero si me

preguntaron que quien era yo, a que iba y con quien iba, después de esto yo entre, y vi a mi papa adentro de la casa y estaba también su esposa de nombre PATY, mi padre ya no me comento nada, de hecho siempre me cambiaba el tema y no me dejaba preguntarle nada, ese día le dije a mi papa que saliera conmigo al carro es decir que me acompañara, pero no le permitieron, le dijeron que a donde iba el, que no podía salir, que si yo ya me iba que me fuera pero el no podía salir, mi papa se regreso y se despidió, estaba como triste, como a los tres días de la segunda visita hable con PATY por teléfono y me dijo que las cosas se habían puesto difíciles, que a mi papa lo tenían detenido, le dije que donde y me dijo que no que no podía verlo que solo a ella le habían permitido y que estaba el en el C-4, yo no supe mas de el, de hecho lo volví a ver después de un año aproximadamente, ya que duro 10 meses interno en el CERESO, yo no vi que lo subieran a los vehículos de los supuestos policías yo solo, lo vi dentro de la su casa, pero si se que lo tenia custodiado desde los primeros días de agosto es decir en las fechas que acudí a verlo como el día 4 y el 8 de agosto aproximadamente.

**8.- TESTIMONIAL DE LA C. ROSALINDA MORALES BARAY** “Que yo conozco a la señora PATRICIA CHAVIRA la cual es esposa del señor **Q**, resulta que hace aproximadamente dos años como el día 3 de agosto PATI, me hablo por teléfono diciéndome que no tenia carro que estaba muy nerviosa, ya que le había hablado un señor del OXXO que se encuentra por la BAHIA DE SAN QUINTIN cerca de la casa de PATI y que le había manifestado que a su esposo lo habían levantado, es decir que al parecer lo habían detenido, por lo que fui a su casa para ir a recoger el automóvil y acompañarla, una vez que recogimos el carro fuimos a Previas para saber sobre el señor **Q** nos dijeron que si se encontraba pero que se había sentido mal y por eso lo iban a llevar al HOSPITAL CENTRAL, entramos a las oficinas de Previas pero no nos dejaron entrar hasta los cubículos sin embargo alcance a ver al señor **Q** sentado, vi que lo trasladaron elementos policíacos, de hecho iba custodiado, nos dirigimos PATI y yo al hospital CENTRAL, siguiéndolos, estuvimos ahí como tres horas, esperando luego se lo llevaron no se a donde, de ahí nos dirigimos PATI Y YO a su casa, ya que se encontraba muy nerviosa, posteriormente fui a visitarla, como a los tres cuatro días, vi a elementos de la policía los cuales me revisaron el carro, me preguntaba que a donde iba con quien iba, y me revisaban a mi físicamente incluso me revisaban el carro.

**9.- ACTA CIRCUNSTANCIADA, REALIZADA POR EL LICENCIADO JOSE ALARCON ORNELAS EN SU CARÁCTER DE VISITADOR GENERAL.**

**Acta Circunstanciada.-** En la ciudad de Chihuahua, Capital del estado del mismo nombre, siendo 14:00 horas del día 13 de julio del año 2008, el suscrito Licenciado José Alarcón Ornelas, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituido en la colonia x, en la calle x, en esta ciudad de Chihuahua, hago constar que me entreviste con varios vecinos del sector lo anterior con relación a la queja JA 590/07 que se tramita ante esta Comisión, por hechos en perjuicio del quejoso C. **Q**

por lo cual en principio me dirigí a la vivienda que se localiza casi enfrente de donde vive el hoy quejoso:

Por lo cual me dirigí a la dirección marcada con el número x de la calle x en la colonia antes mencionada entrevistándome con el C. x, mismo que se encontraba en ese momento en interior de la cochera, y una vez identificándome como Visitador de la Comisión, y manifestarle el cometido de mi visita comento lo siguiente:

“Que efectivamente hace como dos años, sería entre los primeros quince días del mes de agosto, observe que se instalaron en una camioneta pick up color blanco y un carro de color blanco unas personas al parecer policías ministeriales, y digo ministeriales por que traían su chaleco como el que usan los policías de la Procuraduría, observe que guardaban un arma dentro de la guantera del carro, situación que hice de conocimiento de mi esposa, la cual me dijo no salgas ni te asomes, cabe destacar que estos elementos venían vestidos de civiles, duraron como diez o quince días no recuerdo cuantos exactamente, pero si fueron bastantes estaban en los vehículos día y noche, incluso se relevaban, es decir venían otras unidades y otros elementos, como el segundo o tercer día me di cuenta que vigilaban al señor de enfrente que ahora se, se apellida **Q**, no sabíamos que estaba pasando, nunca vi si lo subieron a sus vehículos, no lo vi salir, pero si se veían que estaba apostados o estacionados frente a la casa de este señor, y que lo vigilaban, se que otro vecino hablo a las autoridades para que verificaran que estaba pasando pero no supe que pasaría, creo que le informaron que eran autoridades de la Procuraduría que estaban vigilando a este señor, siendo todo lo que se y me consta, por que no siempre me asomaba por temor, pero si ocasionaron molestias e intranquilidad entre los pocos vecinos de este sector”.

Posteriormente siendo las seis de la tarde regrese de nueva cuenta a la colonia Rinconadas de la sierra con el fin de entrevistarme con mas vecinos, pues por la hora anterior no pude localizar mas, siendo exactamente las 18:20 horas me entreviste con la C. VERONICA GUERRERO MOLINAR misma que habita el numero 4243 de la calle rinconada las águilas de la colonia rinconadas de la sierra tercera etapa, misma que refiere “ que hace como dos años como en los últimos días de julio o primeros de agosto, y recuerdo bien esas fechas por que fue para el aniversario de bodas de mis suegros, los familiares no quisieron acudir a la casa por que días antes de la celebración de esa fecha nos visitaron y se vieron atemorizados al ver varias unidades con uno o dos elementos cada una eran como tres vehículos, los cuales se encontraban un vehiculo incluso afuera de la casa, y parecían que estaban vigilando al señor de la casa amarilla que se localiza en esa esquina( señala la casa del señor **Q**) no se como se apellida y es que de hecho entre los vecinos casi no tenemos trato, solo nos saludamos, “buenos días, buenas noches”, me acuerdo que vigilaban en tres puntos, un vehiculo se ponía enfrente de la casa del señor de la casa amarilla otro enfrente de mi casa y otro del otro lado de este parque, eran vehiculo no oficiales pero se veía que cambiaban en varios turnos duraron casi dos semanas, en la ocasión en que se acercaba la fecha para celebrar a mis suegros recuerdo que los familiares no querían venir razón por la cual mi esposo hablo a Seguridad Publica Municipal, vinieron los agentes y se entrevistaron con los que vigilaban y les informaron que estaban en un trabajo secreto de la Procuraduría , posterior a esto los Municipales se retiraron,

durante esos días tuvimos el temor de que algo fuera pasar razón por la cual ni siquiera dejábamos a nuestras hijas salir ni al parque, si vivimos esos días atemorizados por la presencia de estos elementos, estas personas se encontraban armadas y le informaron a los policías municipales, que vigilaban al señor de la esquina el de la casa amarilla, de hecho veíamos salir a la esposa, creo que es la esposa pero al señor casi no lo veíamos, ni sabemos como se llama ni cuando se retiraron los elementos de hecho como a mediados del mes de agosto ya no supimos mas ni de este señor ni de los policías, a ultimas fechas en este año volvió a verse gente en la casa amarilla de la esquina, siendo la señora y el señor al que vigilaban.”

Momentos antes de retirarme llego al mismo domicilio el señor CESAR HERNANDEZ MARTINEZ esposo de la antes entrevistada, persona con la cual me identifique como Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y una vez que le explique el motivo de mi visita manifestó “ que en efecto hace aproximadamente dos años en los primeros días de agosto estuvieron algunos elementos policiales de la Procuraduría de Justicia, y digo de la Procuraduría por que elementos de Seguridad Publica Municipal me lo informaron ya que se me hacia sospechosa su presencia y mis familiares ya no querían ni visitarnos razón por la cual solicite la presencia de la Policía Municipal quienes acudieron y se entrevistaron con ellos y les mencionaron que eran Policías Ministeriales y que se encontraban resguardando dicho domicilio y vigilando a un señor que vivía ahí en esa casa amarilla de la esquina( refiere la casa del señor Q), no se los motivos, pero cuando llegaba gente a dicho domicilio los revisaban o los cuestionaban me toco ver en una o dos ocasiones dicha situación, la vigilancia duro por espacio de doce o trece días vigilando la casa de color amarillo que se encuentra en la esquina, no se como se llama o apellida dicho señor, pero si estuvieron por varios días algunas unidades la Procuraduría vigilándolo en algunas ocasiones estaban hasta cuatro cinco vehículos pero casi siempre estaban dos unidades o tres estacionadas en diferentes partes de esta calle o enfrente del parque, pero eso si, siempre una unidad se encontraba estacionada frente a la casa del señor que vive en la casa de la esquina color amarillo, de hecho veíamos salir a la que al parecer es su esposa pero al señor casi no salía es decir no lo veíamos salir, no me toco ver que lo subieran en los carros de los policías, repito duraron casi trece días vigilándolo eso fue en los primeros días del mes de agosto, de repente se desaparecieron y ya no se volvió a ver movimiento ni siquiera en la casa a ultimas fecha me toco ver que regresaron de nuevo y he visto a el señor y a la señora pero ya sin vigilancia, en esos días no dejábamos ni salir a las niñas a jugar ni al parque pero si era molesto y tenso tenerlos aquí en la colonia, siendo todo lo que se y me consta por haberlo visto” una vez terminada la visita me dirigí al domicilio marcado con el numero 4231 de la misma calle y en la misma colonia donde me reciben una pareja de jóvenes los cuales manifiestan que no proporcionan sus nombres por temor a represalias, pero que ellos solo vieron dos o tres carros de color blanco de los desconociendo si eran policías, los vieron hace como dos años como en el mes de agosto como en los primeros días, y es que después se fueron de vacaciones y cuando regresaron ya no se encontraban, menciona que se enteraron que eran policías, por que una vecina les comento que otro vecino había hablado a la policía municipal y le dijeron que estaba vigilando al señor de esa casa de la esquina la cual esta pintada de color amarillo, que es todo lo que saben, refieren ser de Veracruz y que

no es su deseo meterse en problemas, acto continuo se despiden indicando que no les consta haber visto si subieron al señor a algún vehículo o si lo seguían o si revisaban a alguien, ellos solo vieron por espacio de cuatro días a los vehículos y a varios elementos con chalecos color caki vigilando en la colonia lo cual les consterno pero como se fueron de vacaciones ya no supieron mas.”

Acto seguido cierro la presente acta dando fe, y haciendo constar lo que ahí se recabo.

No habiendo nada más que hacer constar, se levanta la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

## **II.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º y 6º fracción II inciso A. Así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno de esta H. Comisión Estatal.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es procedente formular un proyecto según sea el caso y previo estudio del expediente, en los que analizaran los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los Derechos Humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones ilegales e irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.

Así mismo esta H. Comisión es competente para valorar las pruebas y evidencias aportadas por las partes en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad consagrado en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** Corresponde a esta H. Comisión analizar si los hechos planteados por el quejoso, son violatorios de sus Derechos Humanos.

Los puntos controversiales que de la queja se desprenden, y que el quejoso asegura vulneran sus derechos humanos son:

1.-Que le fueron violados sus derechos humanos, al haber sido privado de su libertad el día 03 de agosto del 2006,

2.-Retenido hasta el día 14 de agosto del 2006, por autoridades de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chihuahua, mediante un arraigo en su domicilio, para luego ser trasladado a las instalaciones del C-4 (Complejo Estatal de Seguridad Pública),

3.-Que posteriormente a partir del día 15 de agosto, le ejecutaron una orden de aprehensión, siendo puesto a disposición del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, e interno en el Centro de Reinserción Social de Aquiles Serdán, pese haberle sido otorgado un amparo contra orden de aprehensión.

4.-Así mismo refiere, que considera fueron y están siendo violados sus derechos humanos en razón de que le fabricaron por conducto de la Procuraduría General de Justicia, falsamente la acusación del delito de secuestro, y posteriormente sujeto a proceso interno en el Cereso de Aquiles Serdán, considerando fue dañada su imagen de policía y persona, pues los hechos fueron difundidos a los medios de comunicación.

5.-Por ultimo refiere el hecho de que a la fecha, se niegan a hacer la reparación del daño que ya había sido convenida, y a reinstalarle en su puesto, manifestando que lo anterior, no puede traducirse en exclusiva en una controversia de naturaleza laboral.

1).-Respecto a la detención que manifestó el quejoso haber sufrido el día 3 de agosto del 2006 por elementos de la Policía Ministerial en el exterior de un negocio comercial denominado OXXO, la autoridad, solo se limito a mencionar: "se desconocen los hechos que menciona en cuanto dice haber estado privado de su libertad por aproximadamente diez días, previos a la fecha en que ingresó al CERESO de Aquiles Serdán, en cumplimiento a la orden de aprehensión que fue girada en su contra", sin embargo encontramos el testimonio de la C. CARMEN PATRICIA CHAVIRA CRUZ quien señalo: *"Que el día tres de agosto del 2006 su esposo salio al OXXO que se encuentra cerca de la casa, y que aproximadamente a las nueve de la noche el encargado de dicho establecimiento comercial le aviso... que como catorce elementos de la Policía Judicial... habían detenido a su señor y que lo habían esposado y se lo habían llevado"*.

*Por otra parte el testigo C. RAMON VALDEZ ARMENDARIZ encargado del establecimiento comercial denominado OXXO refirió: "Que los primeros días del mes de Agosto del año 2006, se encontraba trabajando en el OXXO "Rinconadas", ubicado en la Calle Bahía de San Quintín y Avenida Unidad, y como las veinte horas, entró un cliente a la tienda, al cual reconoció, pues acudía frecuentemente, y que al salir del establecimiento, fue abordado y detenido, y constándole que lo llevaron detenido y esposado, porque eran varias unidades blancas de esas que usa la Ministerial, y varios agentes de la misma corporación, observando que el vehículo dicho cliente, se quedó afuera de la tienda estacionado y abierto, encontró dentro del vehículo la tarjeta de circulación, donde aparecía el domicilio al que se dirigió, atendiéndole la esposa de dicho cliente, regresando a su trabajo y como a la media hora, observo que dicha mujer fue a recoger el carro"*.

*Vigorizando al dicho del quejoso, la testimonial de la C. ROSALINDA MORALES BARAY quien expresara: "Que aproximadamente hace dos años como el día 3 de agosto PATI, le había hablado por teléfono diciéndole, que un señor del OXXO que se encuentra por la BAHIA DE SAN QUINTIN cerca de la casa... le había manifestado que a su esposo lo habían levantado, es decir que al parecer lo habían detenido, por lo que acudió a su casa para luego acompañarla a recoger el automóvil. "*

Las anteriores aseveraciones, resultan indicios que permiten generar presunción de certeza respecto a los hechos que manifestó el quejoso, por ser evidencias recabadas por personal de esta Comisión, constando de fiabilidad pues se desahogaron sin asesoramiento, y en forma espontánea, e incluso acudiendo a domicilios cercanos al lugar de los hechos, aunado a que constituyen una pluralidad de manifestaciones, las cuales son concordantes, con lo que el quejoso expresara en su escrito de queja, evidencias que guardan plena relación en lo que se investiga, siendo pertinentes y coherentes en tiempo, lugar y personas.

2).- Referente a los actos de privación y molestia, según refiere el quejoso, realizara la autoridad sobre su persona, lo cual se traduce en una restricción de libertad posterior a la detención en el negocio comercial denominado OXXO. Se toma de nueva cuenta, como análisis comparativo con lo que asevera el quejoso, lo que la autoridad comento en su informe; “Se desconocen los hechos que menciona en cuanto dice haber estado privado de su libertad por aproximadamente diez días, previos a la fecha en que ingresó al CERESO de Aquiles Serdán, en cumplimiento a la orden de aprehensión que fue girada en su contra; en fecha 18 de agosto de 2006”

Al respecto la testigo C. CARMEN PATRICIA CHAVIRA CRUZ expresa: *“El agente del Ministerio Publico de apellido CEBALLOS estando en las Oficinas de Averiguaciones Previas, le confirmo que su esposo estaba detenido, y que iban a llevarlo al Hospital Central por que se encontraba muy mal de salud, notando nerviosismo entre los funcionarios presentes, que observo cuando sacaron a su esposo por lo que se dirigió al Hospital Central y constato que lo tenían custodiado por agentes que portaban chalecos de la Agencia Estatal de Investigaciones, logrando hablar con su esposo y con un agente de Asuntos Internos el cual se identifico como el Lic. Álvarez quien le dijo que había ordenes de trasladarlo al CERESO.”*

Así mismo la C. ROSALINDA MORALES BARAY coincidió al mencionar: *“Que una vez que recogieron el carro del OXXO fueron a la oficina de Averiguaciones Previas para saber sobre el señor Q donde les informaron que si se encontraba, pero que lo iban a llevar al Hospital Central , que incluso alcanzo a visualizar que ahí se encontraba el hoy quejoso pero que no les permitieron el acceso hasta donde el se encontraba, sin embargo si vio que los Agentes Ministeriales lo custodiaban y lo trasladaron hasta , toda vez que los habían seguido esperando por espacio de tres horas hasta que se lo llevaron desconociendo a donde”.*

Permitiendo presumir que los actos de privación y molestia acontecieron y que dicha situación se prolongo mediante la privación de su libertad, trasladando al quejoso a diversas dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, inclusive al Hospital Central tuvieron que llevarlo debido a una afectación en su salud, para luego trasladarlo a su domicilio en la colonia X impidiéndole salir del mismo por espacio de varios días, ocasionándole actos de molestia, como lo fue el hecho de que agentes Ministeriales permanecieron a las puertas de su vivienda custodiándolo, revisando e interrogando a visitantes o algunas personas que se acercaban al domicilio.



La situación anterior se robustece con documentales que anexara el quejoso, referentes a un internamiento en el área de urgencias del Hospital antes mencionado en fecha 3 de agosto del 2006, en los cuales se puede apreciar que la Procuraduría General de Justicia en el Estado se hizo cargo del pago de dicha atención o al menos eso se aprecia en ellos.

Llamando la atención a esta Comisión porque circunstancia, o motivo los elementos policiales permanecieron varios días resguardando el domicilio del quejoso y su persona, según se desprende de las testimoniales recibidas, si ya contaban con una orden de aprehensión, misma que se había girado por parte del C. LIC. OCTAVIO ARMANDO RODRIGUEZ GAYTAN, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, desde fecha 09 de junio del 2006, obrando además en autos (fojas 189-190), documentos que enviara la autoridad a esta Comisión en su informe, de las cuales se desprende que en fecha 14 de junio del 2006 el Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal remitió a la superioridad de la Procuradora General de Justicia LIC. PATRICIA LUCILA GONZALEZ RODRIGUEZ dicha orden de aprehensión, derivada de la causa penal 183/2006.

Ello aun, cuando la autoridad en su respuesta niega, manifestando desconocer los hechos que menciona el quejoso, en cuanto a que estuvo privado de su libertad por aproximadamente diez días, previos a la fecha en que ingreso al CeReSo de Aquiles Serdán.

De las testimoniales se acredita el dicho referido por el quejoso, desvirtuando la negación que refiere la autoridad, pues es evidente que si permanecieron custodiándolo y ocasionando conmoción e incertidumbre, tanto al quejoso, como a la familia, incluso entre los vecinos de dicha colonia, tal y como se aprecia en lo que menciono la C. CARMEN PATRICIA CHAVIRA CRUZ: *“Que el día 4 de agosto como a las siete y media de la mañana, su esposo llego al domicilio que habitan en compañía de una escolta de la Procuraduría al mando del comandante LOZANO, quien le informo que lo iban a dejar a cargo de los agentes que lo acompañaban, supuestamente para protegerlo, dejando tres vehículos tipo pick up estacionados con dos agentes por vehículo afuera de la casa, los cuales se encontraban armados, y portando el chaleco oficial de AEI, quienes duraron hasta el día 9 o 10 de agosto, durante las 24 horas”.*

*De igual manera asevero el C. RENE RICARDO RIVERA MORALES cuando manifestó: “Que en dos ocasiones que visito la casa del C. [redacted] durante los primeros quince días del mes de agosto del 2006, se encontraba personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado portando armas de fuego fuera de dicho domicilio, observando incluso un vehículo de color blanco estacionado y que considera eran policías de la Procuraduría por que portaban armas y traían puesto un chaleco de color kaki”.*

*Sumándose a lo anterior lo que expreso la C. X: “Que como el día cuatro de agosto del 2006, acudió a casa de su padre en la colonia X, y vio que se encontraban afuera aproximadamente cuatro elementos de la policía en una camioneta como RAM pick up una doble cabina y la otra una pick up normal ambas de color blanco, y que al dirigirse a la puerta de la casa, ahí estaba una mujer vestida de negro con chaleco de*

color negro con bolsas al frente como los que usan los policías, no tomándole importancia por que sabía que su padre a eso se dedicaba, pero que se había asustado, cuando la detuvo y la comenzó a cuestionar sobre su relación con quienes ahí vivían, introduciéndose la agente al domicilio en comento, al parecer a corroborar lo que le había manifestado, procediendo a revisar su bolso a su regreso y que al retirarse observo que aun continuaba la vigilancia de dichos elementos. A los tres días regreso a ver a su padre y se percató que aun continuaba la vigilancia frente a la casa, pero que en esta ocasión no la revisaron, sin embargo si la cuestionaron,... que al momento de retirarse le pidió a su padre la acompañara al exterior hasta su carro, pero a el no le permitieron los agentes salir”.

Coincidentemente la C.ROSALINDA MORALES BARAY manifestó: “Posteriormente a los tres o cuatro días, al suceso del OXXO, fue a visitar a la esposa del hoy quejoso, observando fuera del domicilio elementos de la policía y que al querer entrar, la revisaron a ella y a su vehiculo, cuestionándola sobre a quien visitaba y el motivo”.

En merito de lo anterior el C. LUIS TORRES VARELA, indico: “Que efectivamente hace como dos años, en los primeros quince días del mes de agosto, observo que se instalaron en la colonia, en una camioneta pick up color blanco y un carro de color blanco unas personas al parecer policías Ministeriales, por que traían su chaleco como el que usan los policías de la Procuraduría, y que había observado que guardaban un arma dentro de la guantera del carro, situación que le incomodo e hizo de conocimiento de su esposa, la cual le pidió que no saliera ni se asomara, que estos elementos duraron como diez o quince días no recuerdo cuantos con exactitud pero que estaban día y noche vigilando que, incluso se relevaban, y que como el tercer día se había enterado que vigilaban al señor de la casa de la esquina al cual no vio salir en ningún momento, pero veía que los agentes estaban apostados o estacionados frente a dicha casa y que se veía que lo vigilaban, y que además supo esto por que otro vecino hablo a las autoridades, para que verificaran que estaba pasando pero no se entero de mas, pero al parecer eran autoridades de la procuraduría vigilando a dicha persona”.

Por su parte la C. VERONICA GUERRERO MOLINAR expreso: “Que hace como dos años en los últimos días de julio o primeros de agosto, los familiares no querían acudir a su casa a una celebración por que días antes los habían visitado y se vieron atemorizados al ver varias unidades con uno o dos elementos, incluso afuera de su casa, y parecían que estaban vigilando al señor de la casa amarilla (referencia C. ☉), indicando que vigilaban en varios puntos de la calle, pero que siempre un vehiculo se estacionaba frente a la casa del quejoso, que cambiaban de turno y que habían durado casi dos semanas en la colonia, que su esposo hablo a Seguridad Publica Municipal, que acudieron a entrevistarse con los que vigilaban, pero que les habían informado que estaban en un trabajo secreto de la Procuraduría, por lo que los Municipales se retiraron, por lo que estaban consternados por la presencia de dichos elementos ya que se encontraban armados y habían informado, que vigilaban al señor de la esquina de color amarillo, que veían salir a la esposa, pero al señor no lo veían, que a mediados del mes de agosto ya no supieron, mas ni de este señor ni de los policías, sin embargo

*este año volvió a verse gente en la casa amarilla de la esquina, siendo la señora y el señor al que vigilaban.”*


*Así también el C. CESAR HERNANDEZ MARTINEZ expreso: “Que en efecto hace aproximadamente dos años en los primeros días de agosto estuvieron algunos elementos policiales de la Procuraduría de Justicia, y que le constaba que eran de dicha dependencia por que elementos de Seguridad Publica Municipal le habían informado, pues se le hacia sospechosa su presencia y sus familiares ya no querían visitarlos, motivo por el cual solicito su presencia, quienes acudieron y se entrevistaron con dichos elementos los cuales les mencionaron que eran Policías Ministeriales y que se encontraban resguardando dicho domicilio y vigilando a un señor que vivía, en la casa amarilla de la esquina, desconociendo los motivos, pero cuando llegaba gente a dicho domicilio le había tocado ver que los revisaban o los cuestionaban, que dicha vigilancia duro por espacio de doce o trece días y que en algunas ocasiones estaban hasta cuatro o cinco vehículos, pero casi siempre estaban dos unidades o tres estacionadas en diferentes partes de la calle o enfrente del parque, pero eso si, siempre una unidad se encontraba estacionada frente a la casa del quejoso, que solo veía salir a una mujer, pero al señor no, luego ya no supo mas ni de los policías ni de dicha familia, sino hasta este año que observo que la familia había regresado.”*


*Por ultimo una pareja, de dicha colonia, la cual omitió nombres por temor manifestaron:: “Que solo vieron dos o tres carros de color blanco, y a varias personas con chalecos color kaki, los cuales al parecer vigilaban desconociendo si eran policías, que dicha situación aconteció hace como dos años como en el mes de agosto en los primeros días, pero como se fueron de vacaciones, cuando regresaron ya no se encontraban, se enteraron que eran policías, por que una vecina les comento que otro vecino había hablado a la policía municipal y le dijeron que estaba vigilando al señor de la esquina la cual esta pintada de color amarillo.”*

Las anteriores evidencias, admiculadas con el contenido del acta circunstanciada que realizara el VISITADOR GENERAL de esta Comisión LIC. JOSE ALARCON ORNELAS en fecha 13 de julio del 2008, diligencia mediante la cual se entrevisto a diversos vecinos del sector de la vivienda del hoy quejoso, las cuales son coincidentes al mencionar, que elementos policiales estuvieron custodiando dicha vivienda por varios días ocasionando intranquilidad entre los mismos, indicando uno de ellos que incluso se vio en la necesidad de llamar a Seguridad Publica Municipal, quienes acudieron a investigar y que una vez que se entrevistaron con los elementos Policiales estos les informaron que pertenecían a la Procuraduría General de Justicia y se encontraban en una misión especial.

Por lo que adquiere fuerza el dicho del hoy quejoso al mencionar en su queja; “ahí permanecí hasta las 8:00 a.m. del día cuatro de agosto, luego de esto ... fui trasladado y escoltado por aproximadamente diez elementos de la Policía Ministerial hasta mi domicilio que en ese entonces se encontraba en la Calle Rinconada de las Águilas # 4208 del Fraccionamiento Rinconadas de la Sierra, Etapa III de esta Ciudad, esto para impedir que yo pudiera salir, así pasaron los siguientes siete u ocho días los cuales permanecí privado de mi libertad debido a la custodia que permanecía fuera de mi casa


durante las 24 horas del día, no me permitían salir ni tener contacto con gente, pues únicamente se le permitía entrar y salir a mi esposa, todo esto sin argumento alguno”.

Concatenando lo anterior, dichas aseveraciones, resultan indicios, que permiten generar presunción de certeza, respecto a lo que el quejoso expresara inicialmente en su escrito de fecha 27 de noviembre del 2007 ante esta Comisión respecto a los actos de molestia y privación de que fue objeto en su domicilio, por ser evidencias recabadas por personal de esta Comisión en el lugar de los hechos, encontrándose libres de asesoramiento alguno, aunado al hecho de que constituyen una pluralidad de manifestaciones, la cuales concuerdan y hacen referencia con lo que se investiga, y expresara en su momento el C. , evidencias que tienen plena relación, pues son pertinentes y coherentes en tiempo, lugar y personas.

Situaciones que constan transcritas, en evidencias 1, 4, 5, 6, 7,8 y 9, de la presente resolución, testimoniales que se recabaron por parte de esta Comisión, de las cuales se puede apreciar y permite presumir existieron actos de molestia y privación sobre la persona del quejoso C. .

Quedando la incertidumbre, respecto de sí la autoridad ya contaba con una orden de aprehensión, por que no se ejecuto esta, y puso al hoy quejoso inmediatamente ante la autoridad Judicial, ya que esta se aprecia, que se ejecuto hasta el día 15 de agosto del 2006, sin embargo la autoridad lo mantuvo en custodia en su domicilio desde el día 3 de agosto según el dicho de los testigos, en desacato a lo que marcan los numerales cuya transcripción se menciona a continuación:

Artículo 147 del Código de Procedimientos Penales (vigente en la fecha), establece:”Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al detenido, inmediatamente, a disposición de la autoridad competente, informando a ésta acerca de la fecha y lugar en que se efectuó.” De igual manera el artículo 159 del mismo Código menciona “La autoridad que ejecute una orden de aprehensión deberá, sin dilación alguna, poner al inculpado a disposición del tribunal que la libró y dará aviso al agente del Ministerio Público adscrito”.

En merito de lo anterior y ante la serie de inconsistencias y contradicciones, que hacen presumir la existencia de actos de privación y molestia sobre la persona del C. , sin acreditar sustento legal, transgrediendo por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado lo estipulado en la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su artículo 16 el cual establece: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento” apartándose además de lo preceptuado en el artículo 21 párrafo VI de la Constitución que establece “La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

Por lo que, al no haber acotado su actuación a los principios que lo rigen, se incurrió en responsabilidad, a la luz del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en donde se establece:

“Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; “.

**3).**-Ahora bien y analizando lo establecido en el punto numero tres de la tercera consideración, es necesario puntualizar que el quejoso refiere se encontraba amparado en contra de la orden de aprehensión, por su parte la autoridad comento: “Efectivamente el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, giró una orden de aprehensión en contra de **Q** y Jesús Rafael García Avitia como probables responsables del delito de secuestro, cometido en perjuicio de Omar Portillo Díaz, dentro de la causa penal número 183/06, sin embargo, dicha orden de aprehensión fue girada en fecha 09 de junio de 2006”, así también refirió: “ Con fecha 15 de agosto de 2006 se dio cumplimiento a la orden de aprehensión en contra de **Q**, poniéndolo a disposición de la autoridad Judicial al momento de su captura, en la cual no tuvieron participación los Agentes de la Policía Ministerial de la Contraloría de Asuntos Internos”.

Siendo prudente respecto de lo anterior, establecer que tal situación no es materia de análisis por parte de esta Comisión toda vez que dicha situación constituye materia Jurisdiccional, situación de la cual nos encontramos impedidos para conocer, ya que no se tiene competencia para ello, según lo preceptuado por el artículo 7 de nuestra Ley, toda vez que a el quejoso le asisten recursos o acciones que en su momento pudo haber hecho valer ante la autoridad competente, como es el caso de los Jueces de Distrito, autoridad que incluso tiene acciones para sancionar a las autoridades, ante cualquier desacato.

**4).**-En relación a la referencia del quejoso cuando expresa: “Me fue fabricado falsamente la acusación del delito de secuestro”, la autoridad contesto: “La actitud tendenciosa que pretende atribuir al Órgano de Control Interno de la Procuraduría Estatal, carece de sustento y justificación, toda vez que los expedientes formados tanto por la investigación del secuestro de Omar Portillo, como por el arresto disciplinario de que fueron sujetos **Q** y César Arnoldo Gardea Carrasco, aportan los medios de prueba idóneos para probar la objetividad con que se llevo a cabo la investigación “.

Al respecto es menester mencionar que en autos obra averiguación previa radicada ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado numero CAI 148/05, la cual fuera consignada en fecha 2 de mayo del 2006 y que le recayera la causa penal 183/06, tramitada ante el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Morelos, situación que igual que el anterior punto, se traduce un evento de tipo jurisdiccional en el cual esta Comisión no puede pronunciarse según lo

establecido en el artículo 7 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el cual a la letra dice: “La Comisión Estatal no podrá conocer de asuntos relativos a:

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

**5).-** Por último y en cuanto a lo que el quejoso señala: “Y a la fecha se niegan además a hacer la reparación del daño que ya había sido convenido, y a reinstalarme en mi puesto como es debido, toda vez que como se acreditó, el ilícito por el que fui detenido nunca existió.

Todos estos atropellos que desde luego constituyen violaciones a mis derechos humanos, no se pueden traducir en exclusiva que se trate únicamente una controversia de naturaleza laboral, por lo que considero que ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de ellos”.

Es menester mencionar que la autoridad solo se limitó a referir en su respuesta de fecha 22 de enero del 2008, oficio SDHAVD-DADH-SP nº 99/2008, en el punto número (6).- que “En relación al resto de los hechos que señala, en cuanto a la negociación y promesa de recontractación que refiere le fue expresada por la titular de ésta procuraduría Estatal, así como por el entonces Secretario General de Gobierno, no se tiene conocimiento y por ende participación alguna en dichos acontecimientos por lo que se desconoce si efectivamente se llevaron a cabo, toda vez que como ya se señaló, que **Q** causó baja como elemento activo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en fecha 01 de junio de 2006 con motivo de su inasistencia injustificada a sus labores como Agente de la Policía Ministerial Investigadora durante los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2006.”

Ahora bien, de lo expuesto por el quejoso pudiera tratarse de un conflicto de carácter laboral estrictamente, situación que escaparía de la competencia y conocimiento de esta Comisión, por lo que resulta trascendental señalar que lo planteado es de naturaleza administrativa por tratarse de personal del ámbito policiaco, sirviendo de base, la siguiente contradicción de tesis, la cual se encuentra visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Pleno, Tesis P. /J. 24/95, Página 43, Titulada:

**POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.**


La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México,


constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.

Contradicción de tesis 11/94. Entre las sustentadas por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. 21 de agosto de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

El Tribunal Pleno en su sesión privada del jueves treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco asignó el número 24/1995 (9a.) a esta tesis de jurisprudencia aprobada al resolver la contradicción de tesis número 11/94. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Por lo tanto, esta Comisión tiene facultades para pronunciarse en el ámbito administrativo a efecto de que la autoridad acredite si el pago de las prestaciones que por derecho le corresponden al quejoso fue realizado.

Resultando pertinente destacar, que la autoridad omitió presentar a esta Comisión documentos que acreditaran lo establecido en su informe respecto a dicho evento, toda vez que se limitó a acompañar actas administrativas levantadas respecto a la ausencia injustificada del hoy quejoso a su trabajo, así como la cancelación por rescisión de su situación laboral a partir del día primero de junio del 2006, sin embargo no anexo constancias que permitieran acreditar que se realizó el pago de las prestaciones correspondientes a la terminación laboral entre el hoy quejoso  y la dependencia de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, siendo viable la pretensión o exigencia que el quejoso refiere respecto a lo que por derecho y administrativamente le corresponde.


En merito de todo lo anteriormente analizado, ante la serie de inconsistencias y contradicciones, que hacen presumir la existencia de actos de privación y molestia sobre la persona del C. ., sin acreditar sustento legal, estas deberán ser investigadas a través del procedimiento de dilucidación de responsabilidades que para tal efecto se radique, solicitud que deberá ser dirigida a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados.

Por tal razón, en virtud de las anteriores consideraciones ante las presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 102, apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente.

#### **IV.- RECOMENDACIÓN**

**PRIMERA.-** A usted, C. M. D. P. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Procuradora General de Justicia en el Estado, gire sus instrucciones a la Sub Procuraduría de Control Interno Análisis y Evaluación, con la finalidad de que se instruya un procedimiento de dilucidación de responsabilidades en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, y en su caso imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** De igual forma para que se analice y determine, lo relativo a las prestaciones que en derecho corresponden al hoy quejoso  y se aclare sobre su situación administrativa, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos con antelación.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.



La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición, para que esta sea aceptada y cumplida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ  
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- quejoso C. calle X # X de la colonia X en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.- Para su conocimiento.  
c. c. p.- Lic. Ramón Abelardo Meléndez Duran en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, edificio.- Mismo fin.  
c. c. p.- Archivo  
c. c. p.- GACETA  
JLAG/JAO\*sars